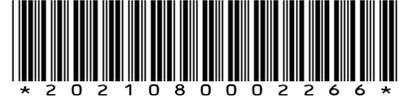




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CANCELACION Y APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION MINERA CON PLACA No. L4671005 (HCIH-06) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **INVERDESARROLLO**, con NIT **900.356.323-7**, representada legalmente por el señor **ALVARO LEON MESA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.575.527**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación Minera No. **L4671005**, para la explotación económica de una mina de **PLATA, ORO y ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 5743 del 06 de marzo de 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de julio de 2007 bajo el código No. **HCIH-06**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



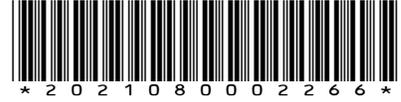
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010624 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

No es procedente evaluar la presente obligación, toda vez que la Licencia L4671005 se trata de una Licencia de Explotación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

En la resolución que fue otorgada la Licencia de Explotación L4671005 no fue pactada la constitución de una póliza minero ambiental.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No. 5743 del 06 de marzo de 2007, se aprobó el Informe Final de Exploración y Programa de Trabajos e Inversiones PTI y sus anexos

1. Reservas probadas: 7856 Ton
2. Producción proyectada en PTO: 400 ton/año
3. Mineral principal: Oro
4. Mineral secundario: Plata y sus concentrados
5. Método de explotación: Cámaras y Pilares
6. Método de arranque: Perforación y voladura
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X(m)	Este o Y (m)
1	1260020	926901,7
2	1261000	926901,7
3	1261000	927311,7
4	1260020	927311,7

Mediante Radicado No.2018-5-720 del 31 de enero de 2018, el titular allego nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) el cual está pendiente por Evaluar.

El titular minero de la licencia la Licencia de Exploración No. L4671005 **se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.



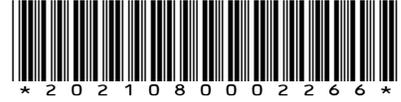
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Radicado 2017-5-3115 del 18 de mayo de 2017, el titular minero allega oficio con Radicado 130ZF-1304-6386 expedido por CORANTIOQUIA el 3 de abril de 2013, por el cual se inicia el trámite de la Licencia Ambiental.

Al momento de realizar la presente Evaluación Técnica Documental no se evidencia el instrumento Ambiental que da viabilidad a la explotación en la licencia L4671005, de acuerdo con lo anterior:

- Se recomienda a la sociedad titular no adelantar actividades de Explotación dentro del área de la Licencia de Explotación No. L4671005 (4671), toda vez que no se cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental.

El titular minero de la licencia la Licencia de Exploración No. L4671005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 24 de Julio del 2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2007	N/A	2007	APROBAR: Auto del 07/01/2009 No. 906 del 09/01/2009
2008	REQUERIR: Auto No. 2019080003920 del 19/06/2019	2008	APROBAR: Auto 02/11/2011 No. 1037 del 4/11/ 2011
2009	APROBAR: Auto del 02/11/ 2011 No. 1037 de 04/11/ 2011	2009	APROBAR: Auto 02/11/2011 No. 1037 del 4/11/ 2011
2010	APROBAR: Auto del 02/11/ 2011 No. 1037 de 04/11/ 2011	2010	APROBAR: Auto 02/11/2011 No. 1037 del 4/11/ 2011
2011	APROBADO: Auto No. 2019080003920 del 19 /06/ 2019	2011	APROBAR: Auto No. 2010080003920 de 19/06/2019, No. 1883 del 10/07/ 2019
2012	APROBADO: Auto No. 2019080003920 del 19 /06/ 2019	2012	REQUERIR: Auto No. 2010080003920 de 19/06/2019, No. 1883 del 10/07/ 2019
2013	SUSPENSION: Auto No. S201500007380 del 05/03/2015	2013	SUSPENSION: Auto No. S201500007380 del 05/03/2015



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2014	SUSPENSION: Auto No. S201500007380 del 05/03/2015	2014	SUSPENSION: Auto No. S201500007380 del 05/03/2015
2015	APROBADO: Auto No. 2019080003920 del 19 /06/ 2019	2015	APROBAR: Auto No. 2010080003920 de 19/06/2019, No. 1883 del 10/07/ 2019
2016	APROBAR: Auto No. U2018080007398 de 01/11/2018	2016	APROBAR: Auto No. 2010080003920 de 19/06/2019, No. 1883 del 10/07/ 2019)
2017	APROBADO: Auto No. 2019080003920 del 19 /06/ 2019	2017	REQUERIR: Auto No. 2010080003920 de 19/06/2019, No. 1883 del 10/07/ 2019
2018	APROBADO: Auto No. 2019080003920 del 19 /06/ 2019	2018	REQUERIR: Auto No. 2010080003920 de 19/06/2019, No. 1883 del 10/07/ 2019
2019	REQUERIR: No se evidenció en Plataforma Anna Minería.	2019	REQUERIR: No se evidenció en Plataforma Anna Minería.

- **Formato básico minero semestral.**

Mediante Auto del 02 de noviembre de 2011 notificado mediante Estado No. 1037 del 4 de noviembre de 2011, se consideró técnicamente aceptable FBM semestral 2009, 2010.

Cabe aclarar que no se hace exigible la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2013 y 2014, teniendo en cuenta que mediante Auto No. S201500007380 del 05 de marzo de 2015 ejecutoriado el 27 de abril de 2015, se declaró la suspensión de obligaciones dentro de la licencia a partir del 18 de septiembre de 2012 hasta el 28 de enero de 2015.

Mediante Auto No. 2019080003920 del 19 de junio de 2019, notificado mediante Estado N0. 1833 del 10 de julio de 2019, se dispuso:

-Aprobar FBM Semestral 2011, 2012, 2015 2017 y 2018.

-Requerir so pena de iniciar el trámite sancionatorio corrección del FBM Semestral 2008. Al momento de la evaluación del presente concepto técnico el titular aún no ha allegado dicha documentación; se da traslado a la parte jurídica, ante el incumplimiento de este requerimiento.

Mediante Auto No. U2018080007398 de 01 de noviembre de 2018 notificado mediante Estado No. 1828 de 20 de noviembre de 2018, se dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico de evaluación documental No. 1259845 del 17 de septiembre de 2018 donde se consideró Técnicamente Aceptable el FBM Semestral 2016.



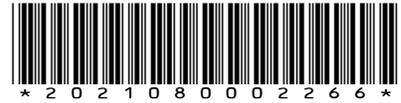
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se recomienda: *APROBAR FBMs semestrales 2009 y 2010 teniendo en cuenta Auto del 02 de noviembre de 2011 notificado mediante Estado No. 1037 de 4 de noviembre de 2011, donde se consideró técnicamente aceptable FBMs semestrales 2009 y 2010.*

Se recomienda: *APROBAR FBM Semestral 2016 teniendo en cuenta que el Auto No. U2018080007398 de 01 de noviembre de 2018 notificado mediante Estado No. 1828 de 20 de noviembre de 2018, dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico de evaluación documental No. 1259845 del 17 de septiembre de 2018 donde se consideró Técnicamente Aceptable el FBM Semestral 2016*

Se *ACOGE*: Auto No. 2019080003920 del 19 de junio de 2019, notificado mediante Estado NO. 1833 del 10 de julio de 2019, se dispuso:

-Requerir so pena de iniciar el trámite sancionatorio corrección del FBM Semestral 2008. Al momento de la evaluación del presente concepto técnico el titular aún no ha allegado dicha documentación; se da traslado a la parte jurídica, ante el incumplimiento de este requerimiento.

Se recomienda *REQUERIR* la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019, el cual deber: presentarse vía WEB en la plataforma Anna Minería, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 de 2019.

El titular de la Licencia de Exploración L4671005 no se encuentra al día con la obligación.

- **Formato básico minero anual.**

Mediante Auto del 07 de enero de 2009 notificado mediante Estado No. 906 del 09 de enero de 2009, se consideró Técnicamente Aceptable el FBM Anual 2007.

Mediante Auto del 02 de noviembre de 2011 notificado mediante Estado No. 1037 del 4 de noviembre de 2011, se consideró técnicamente aceptable el FBM Anual del 2008, FBM Anual del 2009, 2010.

Mediante Auto No. 2010080003920 del 19 de junio de 2019, notificado mediante Estado No. 1883 del 10 de julio de 2019, se dispuso: -Aprobar FBM Anual 2011, 2015 y 2016.

-Requerir so pena de iniciar el trámite sancionatorio corrección del Formato Básico Minero Anual 2017; los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012 y 2018. Al momento de la evaluación del presente concepto técnico el titular aún no ha allegado dicha documentación; se da traslado a la parte jurídica, ante el incumplimiento de este requerimiento.

Se ACOGE Concepto técnico No 1275765 del 30/09/2019: EL titular no ha cumplido Auto No. 2010080003920 de 19 de junio de 2019, notificado mediante Estado No. 1883 del 10 de julio de 2019, se dispuso: -Requerir so pena de iniciar el trámite sancionatorio corrección de Formato Básico Minero Anual 2017; los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012 y 2018. Al momento de la evaluación del presente concepto técnico el titular aún no ha allegado dicha documentación; se da traslado a la parte jurídica, ante el incumplimiento de este requerimiento.

Se recomienda *REQUERIR* la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, el cual deber: presentarse vía WEB en la plataforma Anna Minería del Sistema integral de gestión minera SIGM. Cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 de 2019

Cabe aclarar que no se hace exigible la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2013 y 2014, teniendo en cuenta que mediante Auto No. S201500007380 del 05 de marzo de 2015 ejecutoriado el 27 de abril



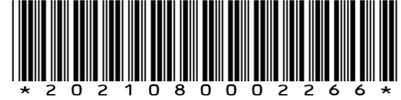
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

de 2015, se declaró la suspensión de obligaciones dentro de la licencia a partir del 18 de septiembre de 2012 hasta el 28 de enero de 2015.

Adicionalmente, se le recuerda al titular que todos bs FBM anuales deben contener el anexo solicitado en el ítem B.6.2: Plano Georreferenciado donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado (Cumpliendo con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, del Ministerio de Minas y Energía para la Elaboración de Planos).

El titular de la Licencia de Explotación L4671005 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 24 de abril de 2007 y que la etapa de explotación se encuentra vencida.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-IV-2007	Auto del 07/01/2009 No 906 del 09/01/2009
I-IV-2008	Auto No 2019080003920 del 19/06/2019
II-2008	REQUERIR: Auto No 2019080003920 del 19/06/2019
III-2008	APROBAR: Auto del 02/11/2011 No 1037 del 04/11/2011
I-II-IV-2009	Auto No 2019080003920 del 19/06/2019
III-2009	Auto del 02/11/2011 No 1037 del 04/11/2011
I-III-2010	Auto del 02/11/2011 No 1037 del 04/11/2011
II-IV-2010	Auto No 2019080003920 del 19/06/2019
I-III-IV-2011	Auto No 2019080003920 del 19/06/2019
II-2011	APROBAR: en el presente concepto técnico.
I-II-III-2012	Auto No 2019080003920 del 19/06/2019
IV-2012	SUSPENSION: Auto No.S201500007380 del 05/03/2015
I-II-III-IV-2013	SUSPENSION: Auto No.S201500007380 del 05/03/2015
I-II-III-IV-2014	SUSPENSION: Auto No.S201500007380 del 05/03/2015
I-II-2015	Auto No 2019080003920 del 19/06/2019
III-IV-2015	Auto No U2018080001590 del 16/04/2018
I-II-III-2016	Auto No U2018080001590 del 16/04/2018
IV-2016	Auto No 2019080003920 del 19/06/2019
I-II-III-IV-2017	Auto No 2019080003920 del 19/06/2019
I-II-2018	Auto No 2019080003920 del 19/06/2019
III-IV-2018	REQUERIR: ACLARAR Auto No 2019080003920 del 19/06/2019
I-2019	REQUERIR: ACLARAR Auto No 2019080003920 del 19/06/2019
II-2019	REQUERIR: Concepto Técnico No 1275765 del 30/09/2019
III-IV-2019	REQUERIR: Requerido en el presente Concepto técnico.



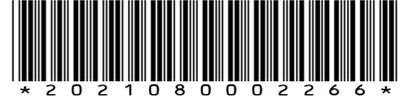
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Auto del 07 de enero de 2009 notificado mediante Estado No. 906 del 09 de enero de 2009, se consideró Técnicamente Aceptable el pago de las Regalías III y IV 2007.

Mediante Auto del 02 de noviembre de 2011 notificado mediante Estado No. 1037 del 4 de noviembre de 2011, se consideró técnicamente aceptable los comprobantes de pagos y formulario de regalías del III trimestre del 2008 y 2009; I y III trimestre de 2010.

Mediante Auto No. U2018080001590 del 16 de abril de 2018, se aprobó el reporte y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2015; I, II y III trimestre de 2016.

Mediante Auto No. 2019080003920 del 19 de junio de 2019, notificado mediante Estado No. 1883 del 10 de julio de 2019, se dispuso:

- Aprobar los formularios de declaración de producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, IV de 2008; I, II, IV de 2009; II, IV de 2010; I, III, IV de 2011; I, II, III de 2012; I, II de 2015; IV de 2016; I, II, III, IV de 2017; I,II de 2018.
- Requerir so pena de iniciar el trámite sancionatorio bs formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2018 y I de 2019; aclare, modifique y/o corrija formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías II de 2008 y justifique dicha producción. Al momento de la evaluación del presente concepto técnico el titular aún no ha allegado dicha documentación; se da traslado a la parte jurídica, ante el incumplimiento de este requerimiento.

Mediante Oficio sin radicado del 21 de Julio de 2010 el titular allegó respuesta a requerimiento de Auto notificado mediante Estado No. 071 del 25 de junio de 2010 donde presenta: Plan Minero estructurado y los formularios de Declaración y producción de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2011. Igualmente Presentación de la empresa que realizara el Estudio de Impacto Ambiental

Cabe aclarar que no se hace exigible la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías de correspondiente al IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestres de 2013, 2014, teniendo en cuenta que mediante Auto No. S201500007380 del 05 de marzo de 2015 ejecutoriado el 27 de abril de 2015, se declaró la suspensión de obligaciones dentro de la licencia a partir del 18 de septiembre de 2012 hasta el 28 de enero de 2015.

Se ACOGE: RQUERIR so pena de iniciar el trámite sancionatorio bs formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2018 y I de 2019; aclare, modifique y/o corrija formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías II de 2008 y justifique dicha producción. Según Auto No. 2019080003920 del 19 de junio de 2019, notificado mediante Estado No. 1883 de 10 de julio de 2019.

Se recomienda REQUERIR la presentación de Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2019, toda vez que no se evidencia en el expediente.

Se procede a evaluar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegado por el titular en Oficio sin radicado del 21 de Julio de 2010 en respuesta a requerimiento de Auto notificado mediante Estado No. 071 del 25 de junio de 2010

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$ [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
II-2011	0	Oro	69.247,41	4%	0	0	0
	0	Plata	4.256,37	4%	0	0	0

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías correspondiente al trimestre II del año 2011, evaluado en el presente concepto técnico, toda vez que se encuentran bien liquidados y la información allí reportada es responsabilidad del titular. Por lo anterior, se recomienda **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2011.

El titular de la Licencia de Explotación L4671005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

- **Sistema de seguridad social y riesgos profesionales:** Según Visita de Fiscalización del 02/04/2019 se evidencio que en el área del título minero HCIH-06 no se adelantan actividades mineras.
- **Seguridad e Higiene Minera:** Según Visita de Fiscalización del 02/04/2019 se evidencio que en el área del título minero HCIH-06 no se adelantan actividades mineras

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.L4671005 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se evidencia Multas para el titular de la licencia de Explotación L4671005

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

- Mediante Radicado No. 2013-5-720 del 31 de enero de 2018, el titular allego Programa de Trabajos y Obras (PTO). Pendiente su Evaluación.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

El título no presenta alertas tempranas por reportar.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación L4671005 se concluye y recomienda:

- 3.1 Se recomienda: APROBAR FBM Semestral 2016 teniendo en cuenta que el Auto No. U2018080007398 de 01 de noviembre de 2018 notificado mediante Estado No. 1828 de 20 de noviembre de 2018, dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico de evaluación documental No. 1259845 del 17 de septiembre de 2018 donde se consideró Técnicamente Aceptable el FBM Semestral 2016.
- 3.2 En el Auto No. 2019080003920 del 19 de junio de 2019, notificado mediante Estado No. 1833 del 10 de julio de 2019, se dispuso: -Requerir so pena de iniciar el trámite sancionatorio corrección del FBM semestral 2008. Al momento de la evaluación del presente concepto técnico el titular aún no ha allegado dicha documentación; se da traslado a la parte jurídica, ante el incumplimiento de este requerimiento.
- 3.3 Se recomienda REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019, el cual deber: presentarse vía WEB en la plataforma Anna Minería, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 de 2019.
- 3.4 Se ACOGE Concepto técnico No 1275765 del 30/09/2019: EL titular no ha cumplido Auto No. 2010080003920 de 19 de junio de 2019, notificado mediante Estado No. 1883 del 10 de julio de 2019, se dispuso: -Requerir so pena de iniciar el trámite sancionatorio corrección de Formato Básico Minero Anual 2017; los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012 y 2018. Al momento de la evaluación del presente concepto técnico el titular aún no ha allegado dicha documentación; se da traslado a la parte jurídica, ante el incumplimiento de este requerimiento.
- 3.5 Se recomienda REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, el cual deber: presentarse vía WEB en la plataforma Anna Minería del- Sistema integral de gestión minera SIGM. Cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 de 2019.
- 3.6 Se ACOGE Concepto técnico No 1275765 del 30/09/2019: EL titular no ha cumplido Auto No. 2010080003920 de 19 de junio de 2019, notificado mediante Estado No. 1883 del 10 de julio de 2019, se dispuso: -Requerir so pena de iniciar el trámite sancionatorio corrección de Formato Básico Minero Anual 2017; los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012 y 2018. Al momento de la evaluación del presente concepto técnico el titular aún no ha allegado dicha documentación; se da traslado a la parte jurídica, ante el incumplimiento de este requerimiento.
- 3.7 Se recomienda REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, el cual deber: presentarse vía WEB en la plataforma Anna Minería del- Sistema integral de gestión minera SIGM. Cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 4-0925 de 2019.
- 3.8 Se ACOGE: RQUERIR so pena de iniciar el trámite sancionatorio bs formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2018 y I de 2019; aclare, modifique y/o corrija formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías II de 2008 y justifique dicha producción. Según Auto No. 2019080003920 del 19 de junio de 2019, notificado mediante Estado No. 1883 de 10 de julio de 2019.



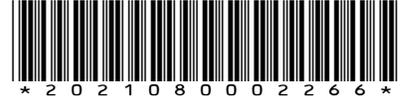
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.9 Se recomienda *REQUERIR* la presentación de Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2019, toda vez que no se evidencia en el expediente.
- 3.10 Se recomienda *APROBAR* el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2011, toda vez que se evaluó y se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** en la presente Evaluación Documental, teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular.
- 3.11 Mediante Radicado 2017-5-3115 del 18 de mayo de 2017, el titular minero allega oficio con Radicado 130ZF-1304-6386 expedido por CORANTIOQUIA el 3 de abril de 2013, por el cual se inicia el trámite de la Licencia Ambiental. Al momento de realizar la presente Evaluación Técnica Documental no se evidencia el instrumento Ambiental que da viabilidad a la explotación en la licencia L4671005, de acuerdo con lo anterior: Se recomienda a la sociedad titular no adelantar actividades de Explotación dentro del área de la Licencia de Explotación No. L4671005 (4671), toda vez que no se cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental.
- 3.13 El Contrato de Concesión No. L4671005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. L46716005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

(...)"

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la Constitución Política que establecen:

“ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.”

“ARTICULO 360. Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (...).”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 332 y 360 de la Constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Por otro lado, el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece:



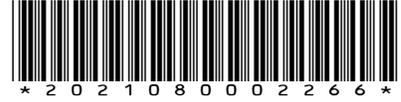
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...).”

Al respecto, el artículo 213 ibídem, señala: “CLASES DE CONTRAPRESTACION ECONOMICA. Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:

- Regalías.

(...).”

Por su parte, el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y los artículos 76, preceptúan:

ART. 76 - Causales generales de cancelación y caducidad. Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

1. (...)

4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.

(...).” (Subrayado fuera del texto).

ART. 77 - Términos para subsanar. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de **un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.** Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

De conformidad con lo expuesto, la terminación de un Contrato de Concesión por la declaratoria de su cancelación, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral 4. “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, es decir el no pago oportuno de las regalías.

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del título adeuda los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2018 y I de 2019; la aclaración, corrección y/o modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2008 y justificación de dicha producción; requeridos mediante **Auto No. 2019080003920 del 19 de junio de 2019**, notificado mediante Estado No. 1883 del 10 de julio de 2019, teniendo en cuenta que, a la fecha de emisión del presente acto administrativo el titular no manifestó su defensa frente a tales requerimientos, ni allegó información tendiente a cumplir con los mismos.



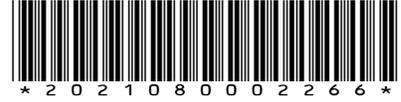
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procede a requerir a la titular, **BAJO CAUSAL DE CANCELACION**, para que en un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la información requerida.

Adicionalmente, tratándose de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2019, se requerirá al titular minero SO PENA DE INICIAR TRAMITE SANCIONATORIO, teniendo en cuenta que, actualmente no se encuentran desarrollando labores de explotación, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la información requerida.

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

“(…)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. I FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato



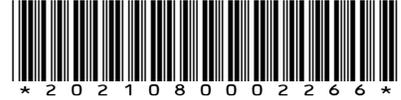
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al beneficiario del título, en relación a los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales que, tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, se deberán presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Todo lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

(...)

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

(...)

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010624 del 05 de Marzo de 2021** que, se debe requerir al titular para que presente la aclaración, corrección y/o modificación del Formato Básico Minero – FBM Semestral 2008, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2017, los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2012 y 2018,



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

requeridos mediante **Auto No. 2019080003920 del 19 de junio de 2019**, notificado mediante Estado No. 1883 de 10 de julio de 2019; al igual que, el Formato Básico Minero – FBM Semestral y Anual 2019, según las observaciones hechas en el numeral 2.5 del Concepto ya referenciado, se deberán presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir a la titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

En lo relacionado con la Licencia Ambiental, se le **ADVIERTE** a la sociedad titular no adelantar actividades de Explotación dentro del área de la Licencia de Explotación No. 4671, toda vez que, no se cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental, en consecuencia, deberá adelantar el trámite pertinente para su obtención, una vez se suscriba el Contrato de Concesión bajo Ley 685 de 2001.

Es importante destacar que, a pesar de que la Licencia de la referencia se encuentra vencida, los requerimientos anteriores se realizan en virtud de la Presunción de vigencia, teniendo en cuenta que, el titular allego a través de radicado No.2018-5-720 del 31 de enero de 2018, el Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual deberá ser objeto de estudio en acto administrativo distinto, previo pronunciamiento del Equipo Técnico.

Finalmente, este Despacho se acoge a la recomendación del equipo técnico, en el sentido de aprobar:

- El Formato Básico Minero – FBM Semestral del año 2016.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2011.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010624 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a la sociedad **INVERDESARROLLO**, con NIT **900.356.323-7**, representada legalmente por el señor **ALVARO LEON MESA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.575.527**, o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Explotación Minera No. **L4671005**, para la explotación económica de una mina de **PLATA, ORO y ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 5743 del 06



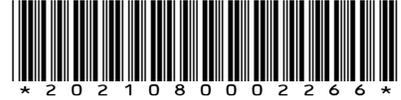
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

de marzo de 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de julio de 2007 bajo el código No. **HCIH-06**; para que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2018 y I de 2019.
- La aclaración, corrección y/o modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2008 y justificación de dicha producción.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4. del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA a la sociedad **INVERDESARROLLO**, con NIT **900.356.323-7**, representada legalmente por el señor **ALVARO LEON MESA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.575.527**, o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Explotación Minera No. **L4671005**, para la explotación económica de una mina de **PLATA, ORO y ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 5743 del 06 de marzo de 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de julio de 2007 bajo el código No. **HCIH-06**; para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, lo siguiente:

- La aclaración, corrección y/o modificación del Formato Básico Minero – FBM Semestral 2008.
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2012, 2017, 2018.
- El Formato Básico Minero – FBM Semestral y Anual 2019.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INVERDESARROLLO**, con NIT **900.356.323-7**, representada legalmente por el señor **ALVARO LEON MESA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.575.527**, o por quien haga sus veces, titular de la Licencia de Explotación Minera No. **L4671005**, para la explotación económica de una mina de **PLATA, ORO y ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 5743 del 06 de marzo de 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de julio de 2007 bajo el código No. **HCIH-06**; para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de iniciar el trámite sancionatorio, allegue:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2019

ARTICULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación con placa No. **4671** lo siguiente:



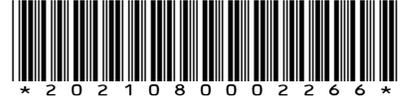
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- El Formato Básico Minero – FBM Semestral del año 2016.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2011.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al titular de la Licencia que, sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá adelantar trabajos de explotación.

ARTICULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010624 del 05 de Marzo de 2021.**

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



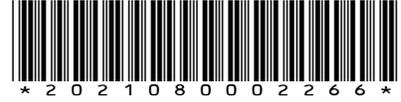
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Sandra Marcela Murillo Tello Abogado Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolivar Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia